

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3134-SOT-1227 y acumulado PAOT-2019-3153-SOT-1235 relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 y 31 de julio de 2019, personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Camino Viejo a Fuentes Brotantes número 72, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdos de fecha 5 de agosto de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambas para la Ciudad de México.

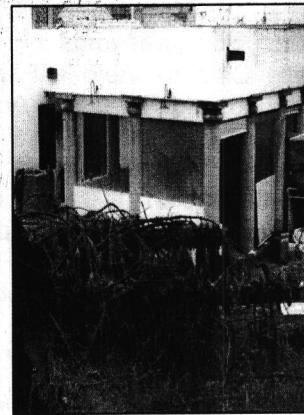
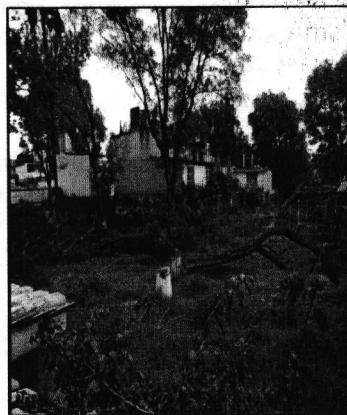
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asiismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.



Sobre el particular, personal de esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Camino Viejo a Fuentes Brotantes número 72, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que al interior del predio denunciado se observó la existencia de 5 árboles de fresnos, 1 pirul, 2 jacarandas, 3 ciprés italianos y 2 ficus en pie, mismos que aparentemente presentan buen estado, asimismo se observaron, 5 tocones y troncos sobre el piso, se anexan imágenes para mayor referencia. -----



Fuente: PAOT 10 de septiembre de 2019

Aunado a lo anterior se notificó el oficio PAOT-05-300/300-6640-2019 dirigido al propietario y/o responsable de los hechos que se investigan mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realice las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya recibido respuesta. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8292-2019 solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió Autorización de Impacto Ambiental para el derribo de árboles en el predio de referencia, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-8498-2019 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con autorización para el derribo de los árboles, acompañada de dictamen respectivo y la restitución correspondiente. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3134-SOT-1227

acumulado PAOT-2019-3153-SOT-1235

Por lo anterior, mediante el oficio AT/DGMADSFE/2367/2019 la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico a su cargo cuenta con antecedente compuesto por el Dictamen Técnico con número de folio 186/07/19 de fecha 4 de julio en el que se valoró un total de 11 árboles, de los cuales se autorizó lo siguiente:

- Poda y limpieza de copas para 10 árboles; (5) Fresno (*Fraxinus uhdei*), (2) Cedro (*Callitropsis lusitanica*), (1) Laurel de la india (*Ficus retusa*), (1) Trueno (*Ligustrum lucidum*), (1) Hule (*Ficus elastica*).
- Derribo de 1 (Cedro) (*Callitropsis lusitanica*).

Adicionalmente, informó que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana bajo la carpeta de investigación CI-FEDAPUR/A/UI-3C/D/00793/09-2019 le solicito la misma información por lo que ya existe la carpeta de investigación referida por las actividades de derribo en el predio de interés.

En esas consideraciones, esta Subprocuraduría a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8295-2019 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por el derribo de arbolado ejecutado en el predio de interés e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes.

En conclusión, el derribo de los árboles que se llevó a cabo en el predio ubicado en calle Camino Viejo a Fuentes Brotantes número 72, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan no cuenta con la autorización correspondiente de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan ya que se autorizó el derribo de un árbol, así como la poda y limpieza de copa para 10 individuos arbóreos; y de lo constatado en el reconocimiento de hechos relizado por esta Subprocuraduría se observaron 5 tocones.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por el derribo de arbolado ejecutado en el predio de interés imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, con la finalidad de evitar que se continúe derribando el resto de los individuos arbóreos que se encuentran en el predio de interés.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Camino Viejo a Fuentes Brotantes número 72, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se hizo constar que existen en pie 5 árboles de fresnos, 1 pirul, 2 jacarandas, 3 ciprés italianos y 2 ficus en aparentemente buen estado, y se observaron, 5 tocones y troncos sobre el piso.



2. La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan para el predio ubicado en calle Camino Viejo a Fuentes Brotantes número 72, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, cuenta con el Dictamen Técnico número de folio 186/07/19 en el que se valoró un total de 11 árboles, y derivado del cual únicamente se autorizó 1 árbol para derribo y 10 para poda y limpieza de copa.
3. El derribo de arbolado que se realizó en el predio de interés se ejecutó en contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, toda vez que en el sitio de interés personal de esta Subprocuraduría constató 5 tocones siendo que únicamente se autorizó el derribo de un individuo arbóreo.
4. Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por el derribo de arbolado ejecutado en el predio imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8295-2019, así como de evitar que se continúe con el derribo de arbolado que se encuentra aún en pie en el predio de interés.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MTC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 4 de 4